



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de agosto de dos mil veintitrés

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA  
RADICADO. 05001 3105 018 2023 00309 00  
DEMANDANTE: RAFAEL EDUAR GONZALEZ RESTREPO  
DEMANDADOS: COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES  
PROSEGUIR DE COLOMBIA

En el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez subsanados los yerros encontrados mediante auto del 31 de julio de 2023 y efectuado el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25<sup>a</sup> y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por el señor RAFAEL EDUAR GONZALEZ RESTREPO, en contra de COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUIR DE COLOMBIA

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a las partes demandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y de la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que la demanda se entenderá notificada una vez el iniciador recepcione acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte

demandante al abogado JUAN SEBASTIÁN BRÍÑEZ CANO portador de la TP 250.259 del CSJ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados 138 del 15 de agosto de  
2023

Ingrid Ramírez Isaza  
Secretaria